

M esto respondo q̄ aquellos que las an por fuero o por privilegio o por cartas
de los Reyes o de las Reynas en los lugares q̄ fuero suyos. que tengo por
bien de gelo guardar. los lugares que lo an por v̄lo ⁊ por costumbre ⁊ lo v̄laron q̄re
nta años. tengo por bien q̄ sea guardado. E si en estos q̄renta años v̄laron los
de las Ciudades ⁊ villas ⁊ lugares los treinta ⁊ cinco años q̄ lo ayan. E si alḡno de
los Reyes onde yo vengo v̄lo cinco años. q̄ esto q̄les n̄ enpesta. E juro de lo
guardar. —————

O trolli alo q̄ me pidier̄ por merced q̄ en fecho de las deudas q̄ los xp̄ianos
deuen a los Judios. por q̄ los xp̄ianos an recibido ⁊ reciben muchos
enganos dellos. por que gelo dan mucho mas caro de atres por q̄tro al año. se
gund q̄ se contiene en los ordenamientos de los Reyes onde yo vengo ⁊ lo otro
por que los xp̄ianos son muy pobres ⁊ muy altragados por muchos robos ⁊ ma
les que an recibido. E otrolli por q̄ los años son passados muy fuertes q̄ si ago
ra ouessen de pagar las deudas q̄ deuen a los Judios q̄ se hermaria much de la
my t̄ssa. q̄ sea la my merced de les q̄tar el tercio. ⁊ por las dos ptes q̄ finca q̄ gelo
paguen falta diez u ocho meses por los t̄cios deste tiempo ⁊ q̄ n̄ ganen estos dos
tercios logro n̄ otra pena ninguna. E por q̄ en algunos lugares fizier̄ los xp̄ia
nos cartas publicas sobre si ⁊ sentencias ⁊ cotamientos en q̄ renucia esta merced que
avn q̄ los Judios las mueltran o allegue por si q̄les n̄ vala. ny faga por ellas n̄n
guna cosa. —————

H esto respondo q̄ lo tengo por bien de les q̄tar la q̄ta parte de todas las deud
as q̄ los xp̄ianos deuen a los Judios sobre penos o por cartas q̄ son fechas
falta el dia doy. salvo v̄llid ⁊ su termino. ⁊ las tres ptes q̄ fincan q̄ lo pague en
esta maña. del dia q̄ esta merced les fago falta q̄tro meses el vn tercio ⁊ de de
a otros q̄tro meses el otro t̄cio. E del que los dos t̄cios fuer̄ cumplidos falta otros
q̄tro meses el otro t̄cio. en guisa q̄ todo esto q̄ finca q̄ sea pagado a los Judios falta

